

le de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal para sus futuras notificaciones.- Certifico.
DH. GUILLERO MUÑOZ
SECRETARIO TERCERO DE INQUILINATO
 Hay un sello
 A.A./7460

R. del E.
Extracto Citación Judicial
 Actor: Carlos Jacinto Encarnación Conza
 Dom. Jud.: Dr. Raúl Vera Casilla: 13

Demandados: Ings. Juan Francisco Rodríguez y Richard Salinas
 Clase Juicio: Trabajo
 N°173-03

Se hace conocer a los demandados lo que a continuación se detalla:

3.- **LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS** SON: A).- Fui contratado por el Ing. JUAN RODRIGUEZ, el 01 de enero del 2003, para desempeñarme como OBRERO realizando las labores de limpieza de jardines en el campamento de Petroproducción en esta Ciudad de Nueva Loja, percibiendo inicialmente una remuneración de DOSCIENTOS VEITE DOLARES mensuales, y me pagaron ciento cuarenta dólares esto por el mes de enero y parte del mes de febrero y quedó debiendo el resto, luego no me pago el mes de marzo del 2003, pagándome del mes de Abril como consta en la copia del que adjunto es de ser la última remuneración que percibi de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS. B).- El Art. 623 de Código del Trabajo faculta al trabajador cuando no hubiere sido atendido oportunamente en el pago de sus salarios devengados o bonificaciones de Ley, para que pueda acudir ante el señor Juez del Trabajo, en este caso ante su Autoridad que actúa como Juez de Trabajo en esta Jurisdicción y presentar su reclamación. C).- El Art. 94 del Código del Trabajo manifiesta que hay una sanción para el empleador moroso, cuando se tienen que recurrir a la acción Judicial para el cobro de lo adeudado. Igualmente se establece que el empleador moroso debe pagar con intereses.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS - Nueva Loja, 18 de septiembre de 2003, las 09H40.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal y por tanto la reclamación propuesta por Holger Benigno Nole Riofrio clara completa y reúne los demás requisitos legales, se admite a trámite especial conforme al mandato del Art. 623 del Código del Trabajo, en consecuencia con la demanda y esta providencia citese a los demandados señores Ingenieros Juan Francisco Rodríguez y Richard Salinas contratistas de PETROPRODUCCION, a fin de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contesten la demanda, bajo apercibimiento en rebeldía, para el efecto se citará a los mencionados demandados en los lugares que se indica en la demanda, así como también se notificará a la Empresa Estatal de PETROPRODUCCION en la persona del señor Superintendente de este

LE RIOFRIO
 Dom. Jud.: Dr. Raúl Casilla: 13
 Demandados: Ings. Juan Francisco Rodríguez y Richard Salinas
 Clase Juicio: Trabajo
 N°174-03

Se hace conocer a los demandados lo que a continuación se detalla:

3.- **LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS** SON: A).- Fui contratado por el Ing. JUAN RODRIGUEZ, el 01 de enero del 2003, para desempeñarme como OBRERO realizando las labores de limpieza de jardines en el campamento de Petroproducción en esta Ciudad de Nueva Loja, percibiendo inicialmente una remuneración de DOSCIENTOS VEITE DOLARES mensuales, y me pagaron ciento cuarenta dólares esto por el mes de enero y parte del mes de febrero y quedó debiendo el resto, luego no me pago el mes de marzo del 2003, pagándome del mes de Abril como consta en la copia del que adjunto es de ser la última remuneración que percibi de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS. B).- El Art. 623 de Código del Trabajo faculta al trabajador cuando no hubiere sido atendido oportunamente en el pago de sus salarios devengados o bonificaciones de Ley, para que pueda acudir ante el señor Juez del Trabajo, en este caso ante su Autoridad que actúa como Juez de Trabajo en esta Jurisdicción y presentar su reclamación. C).- El Art. 94 del Código del Trabajo manifiesta que hay una sanción para el empleador moroso, cuando se tienen que recurrir a la acción Judicial para el cobro de lo adeudado. Igualmente se establece que el empleador moroso debe pagar con intereses.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS - Nueva Loja, 18 de septiembre de 2003 las 09H40.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal y por tanto la reclamación propuesta por Holger Benigno Nole Riofrio clara completa y reúne los demás requisitos legales, se admite a trámite especial conforme al mandato del Art. 623 del Código del Trabajo, en consecuencia con la demanda y esta providencia citese a los demandados señores Ingenieros Juan Francisco Rodríguez y Richard Salinas contratistas de PETROPRODUCCION, a fin de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contesten la demanda, bajo apercibimiento en rebeldía, para el efecto se citará a los mencionados demandados en los lugares que se indica en la demanda, así como también se notificará a la Empresa Estatal de PETROPRODUCCION en la persona del señor Superintendente de este

ñor Citador Lodo. Henry Chávez y el escrito presentado por la parte actora. En virtud del juramento que hacen los actores Martha Cecilia, Consuelo del Socorro y Benigno Iglesias Villaseñor, respecto de desconocer los domicilios de los demandados Deifilio Amílcar Martínez Mora y Andrés Mauricio Martínez Díaz, de conformidad con lo previsto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, citeseles por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 410 señalado por los actores para recibir posteriores notificaciones. Notifíquese.- f) Dr. Ramiro Suárez Almeida. Ministro Presidente Su-

brogante.
 Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para recibir notificaciones.

Dr. Angel Ramirez Martinez
SECRETARIO RELATOR DE LA SEXTA SALA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO
 Hay un sello
 ff/2032109 a.c.

R. DEL E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL A: Marco

Alberto Sánchez Játiva.
EXTRACTO
 ACTOR: Dr. Diego Larrea Alarcón, Procurador Judicial del señor Antonio Acosta Espinosa, Gerente General y Representante Legal de Banco del Pichincha.
 DEMANDADO: Marco Alberto Sánchez Játiva.
 CUANTIA: USD. 2.500,00
 TRAMITE: Ejecutivo No. 937-02-AP
 DEFENSOR: Dra. Cecilia Duarte Estévez
 CASILLERO JUDICIAL : 1491
 PROVIDENCIAS:
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 07 de Enero de 2003. Las 09h54.- **VISTOS:** Avoco conoci-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA
 SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**

La compañía **CASALAY CALLE, SAMANIEGO, LAYEDRA SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de noviembre del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.4656 de 19 DIC. 2003.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 450,00 dividido en 450 participaciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- **OBJETO.-** El objeto de la compañía es: La prestación de servicios de prevención de delitos, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales, jurídicas, instalaciones y bienes en general cuya modalidad es de vigilancia fija, móvil, e investigación privada, de conformidad a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente.

Quito, 19 DIC. 2003.

**Dr. Eddy Viteri Garcés
 ESPECIALISTA JURIDICO**

ff/2032105 a.c.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía de Transportes **TRANSALFA S.A.**, la misma que se llevará a cabo el día viernes 16 de enero del 2004, a las 18:00 horas (6:00 p.m.), en el Local Social de

EL CONC

0000018